



# Resolución Directoral Regional

N° 1381 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUN. 2023

Visto, el Expediente N° 019-2023201477 que contiene el Memorando N° 21-2023-GRSM-DRE/AJ/D, con el Informe N° 030-2023-GRSM-DRESM /AJ de fecha 30 de mayo del 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de doscientos treinta y dos (232) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;





# Resolución Directoral Regional

N° 1381 -2023-GRSM/DRE

Que, en ese sentido, para declarar la nulidad de un acto resolutivo se debe motivar adecuadamente, a fin de evitar incurrir en arbitrariedades, por lo que, la sola invocación de una causal de nulidad no implica que la Resolución Directoral N° 2245-2022-GRSM-UGEL-SAN MARTIN de fecha 03 de octubre de 2022, contenga algún vicio que involucre su validez, por lo que, pasaremos a evaluar los documentos adjuntos al de la referencia;

Que, siendo así, se debe tener en cuenta el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa. Concordante con el artículo 82° establece "el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal", concordante con el numeral 6.3.1<sup>3</sup> del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 01392-INAP-DNP (en adelante el Manual);

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal; siendo esta la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad; estableciéndose dos clases de encargos:

- i. **Encargo de puesto:** Acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. **Encargo de funciones:** Acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio.

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo.

Que, ahora bien, con respecto al **encargo de funciones**, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y ateniendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica; sin embargo en el presente caso, se aprecia del reporte escalafonario de Alfonso Ríos Panduro que se encuentra dentro de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N°29944 y no bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, por lo tanto el encargo de funciones en otro régimen laboral resulta incompatible con las funciones que éste desarrolla propias de especialista de educación;

Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, como órgano rector tiene la facultad de definir, implementar y supervisar



# Resolución Directoral Regional

N° 1381 -2023-GRSM/DRE

las políticas de personal de todo el Estado, en ese sentido a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GRPSC dentro de sus conclusiones señala que: i) *El encargo es una acción administrativa para el desplazamiento de un servidor de carrera en puestos de responsabilidad directa, regulado por el Reglamento de la Carrera Administrativa (...)*;

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 24-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR**, la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 2245-2022-GRSM-UGEL San Martín, mediante el cual se encarga las funciones de la oficina de Recursos Humanos de la UGEL San Martín al Profesor Alfonso Ríos Panduro; por incurrir en las causales de nulidad prescritas en los incisos 1 y 2 del artículo de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR**, copia de la presente resolución a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín; para que proceda a determinar la responsabilidad administrativa, respecto al funcionario que suscribe la Resolución Directoral UGEL 2245-2022-GRSM-UGEL SAN MARTÍN, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del TUO de la LPAG.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, esta a su vez al señor Alfonso Ríos Panduro, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

**ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.



05 JUN 2023

Moyobamba, .....

*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 01000235470



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr. Alfonso Isuiza Pérez*  
Director Regional de Educación